



Municipes E Integrantes del Pleno del Ayuntamiento  
Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco  
P r e s e n t e s .

Distinguidos y apreciables ediles:

Los suscritos, Integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Ordenamiento Territorial; Reglamentos y Puntos Constitucionales y; Turismo y Desarrollo Económico, con fundamento a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 47 fracción XI, 49, 60, 64, 68 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Ayuntamiento el presente dictamen, el cual tiene por objeto **que el Ayuntamiento apruebe el Reglamento de Imagen Visual e Identidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.**

Por lo anterior, a continuación nos permitimos hacer referencia de elementos sustanciales que dieron origen a la presente, a través del siguiente apartado de:

**ANTECEDENTES**

I.- En principio, nos permitimos señalar que en la pasada administración municipal, en sesión ordinaria de Ayuntamiento de fecha 30 treinta de Agosto de 2014 dos mil catorce, se aprobó turnar para su estudio y posterior dictaminación a las comisiones edilicias de Turismo y Desarrollo Económico; Ordenamiento Territorial; Reglamentos y Puntos Constitucionales e; Inspección, la iniciativa presentada por los entonces Regidores Doris Ponce Aguilar y Agustín Álvarez Valdivia, mediante la cual hacen propia la iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Asociación de Empresarios de Puerto Vallarta y Bahía de Banderas A.C. que tiene como finalidad la Creación del Reglamento de Identidad e Imagen de Puerto Vallarta, Jalisco;

II.- Posteriormente, en ejercicio de la presente administración 2015-2018, los suscritos nos dimos a la tarea de verificar en el área de Secretaría General, el estado procesal de dicha propuesta, para lo cual, nos informaron que la misma seguía pendiente por dictaminar.

Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Ordenamiento Territorial; Reglamentos y Puntos Constitucionales; y Turismo y Desarrollo Económico el cual tiene por objeto que el Ayuntamiento apruebe el Reglamento de Imagen Visual e Identidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

El Puerto  
Que Queremos

Calle Independencia #123,  
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

III.- En ese tenor, al percatarnos de la relevancia del asunto que nos ocupa, nos dimos a la tarea de llevar a cabo mesas de trabajo con especialistas en el tema como lo son los diferentes colegios de ingenieros y arquitectos que radican en la ciudad. Cabe destacar, que también en el seno de las reuniones se analizó el apartado de anuncios que se tiene contemplado en el Reglamento de Construcción del Municipio.

IV.- De las distintas reuniones llevadas a cabo, se derivó una nueva propuesta conjunta, la cual se presentó en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 30 treinta de Junio de 2016 dos mil dieciséis, misma que recayó en el Acuerdo Edilicio Permanente Número 0191/2016, en el cual se aprobó que las Comisiones Edilicias de Ordenamiento Territorial; Reglamentos y Puntos Constitucionales; y Turismo y Desarrollo Económico, fueran las encargadas de analizar, estudiar y dictaminar dicho asunto.

V.- Por lo que, una vez que fuimos notificados formalmente por parte del Secretario General, el acuerdo en comentó que hacemos referencia en el párrafo anterior, nos dimos a la tarea de continuar con la revisión de la propuesta presentada referente a la Creación del Reglamento de Imagen Visual e Identidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Derivadas de las múltiples sesiones de trabajo realizadas en conjunto con los integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes y los especialistas en la materia, tenemos a bien presentar la siguiente propuesta, la cual se encuentra sustentada a través del siguiente apartado de:

## CONSIDERACIONES

### I.- De la Competencia

Señalar en primer término, que el asunto que nos ocupa es competente para resolver el Municipio con base en lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el cual establece que le compete al Ayuntamiento su conocimiento y resolución, ya que es considerado el ámbito de gobierno más inmediato, conforme lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Que en armonía con lo anterior, las Comisiones Edilicias Permanentes de Ordenamiento Territorial; Reglamentos y Puntos Constitucionales; y Turismo y Desarrollo Económico, de conformidad a lo establecido en los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 47 fracciones XI, XV y XIX, 60, 64 y 68 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tienen facultades para ejercer funciones de dictaminación sobre los asuntos pendientes y los que reciban, permaneciendo reservadas al Pleno del Ayuntamiento las subsiguientes etapas del proceso normativo.

Las facultades de las Comisiones Edilicias Permanentes de Ordenamiento Territorial; Reglamentos y Puntos Constitucionales; y Turismo y Desarrollo Económico, se encuentran establecidas en el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, las cuales son las siguientes:

**Artículo 60.** Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de ordenamiento territorial tendrá la facultad de dictaminar todos los asuntos de competencia del Ayuntamiento, que estén relacionados con la planeación del desarrollo urbano, la ejecución de obras públicas, la imagen urbana y la constitución de reservas territoriales.

**Artículo 64.** Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de reglamentos y puntos constitucionales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar todos los proyectos de creación, modificación o abrogación de bandos de policía y buen gobierno y reglamentos municipales.
- II. Dictaminar las solicitudes que dirija el Congreso del Estado, para la ratificación de reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- III. Dictaminar todo lo relacionado con la elevación de iniciativas de leyes ante el Congreso del Estado, por parte del municipio.

**Artículo 68.** Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de turismo y desarrollo económico tendrá atribuciones para establecer los lineamientos generales de la política municipal en materia de vocacionamiento productivo, promoción de la inversión, desarrollo de emprendedores, financiamiento para el desarrollo de negocios y fomento de las exportaciones.

## II.- Del Objeto

El objeto del presente como ha quedado señalado en líneas anteriores, tiene como finalidad el que se **apruebe el Reglamento de Imagen Visual e Identidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.**

### III.- Del fundamento legal y marco normativo que compete al Municipio en el presente asunto

I.- Que el artículo 115 Constitucional en su fracción II, establece que:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Que en armonía con lo anterior, el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus fracciones I, II y III, señala que:

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

- a) Organizar la administración pública municipal;
- b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y
- c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

III.- Que en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40, 41 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen que:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

- I. Los bandos de policía y gobierno; y
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los regidores;
- III. El Síndico; y
- IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

Artículo 44. Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

- I. Materia que regulan;
- II. Fundamento jurídico;
- III. Objeto y fines;
- IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;
- V. Derechos y obligaciones de los administrados;
- VI. Faltas e infracciones;
- VII. Sanciones; y
- VIII. Vigencia.

IV.- Que en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 40, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, contienen lo siguiente:

Artículo 39. El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

Artículo 40. Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:

- I. Los bandos de policía y buen gobierno.
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.
- IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.

Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Ordenamiento Territorial; Reglamentos y Puntos Constitucionales; y Turismo y Desarrollo Económico el cual tiene por objeto que el Ayuntamiento apruebe el Reglamento de Imagen Visual e Identidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.

VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.

VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.

VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.

**Artículo 83.** El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicias, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

**Artículo 84.** Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o aboga.

Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento.

#### **IV.- Del estudio de la norma municipal**

Con el propósito de contar con un instrumento jurídico que permita regular y normar la imagen visual del municipio en materias tales como: Identidad e imagen urbana; Mobiliario Urbano; Nomenclatura y señalización; publicidad y anuncios, propaganda política y electoral; y de normar todas aquellas acciones que desarrollan los sectores público, privado y social y que de alguna forma modifican o conforman la imagen de la ciudad. La presente norma municipal tiene como propósito proteger y fortalecer la imagen urbana de nuestra ciudad.

Se compone de 05 cinco Títulos, 07 siete Capítulos, se compone de 66 sesenta y seis artículos y seis artículos transitorios, el Primer Título se refiere a las disposiciones generales y definiciones. El Segundo Título es referente a las normas para preservar la identidad e imagen urbana y se compone de 04 cuatro capítulos, los cuales son: Capítulo I Disposiciones Generales, Capítulo II Del Mobiliario Urbano, Capítulo III Uso, disposición y destino de la vía pública y Capítulo IV nomenclatura y señalización. El Título III se refiere a la identidad e imagen en publicidad y anuncios y se compone de 02 dos capítulos, los cuales son: Capítulo I Disposiciones Generales y Capítulo II De la propaganda política y electoral. El Título IV trata de Infracciones, sanciones y medidas de seguridad como capítulo único. El Título V se refiere a los recursos.

Es importante mencionar, que en el contenido de dicha norma municipal se contempla la clasificación de los anuncios comerciales por su temporalidad; por su estructura y por sus características, las cuales cuidan perfectamente el entorno urbano del municipio.

Por otra parte, dentro del contenido del reglamento se encuentra contemplado diversos acuerdos de ayuntamiento que se refieren a la imagen visual del municipio, por lo cual resulta necesario abrogarlos y dejarlos sin efectos, los cuales son los siguientes:

- 1.- Acuerdo edilicio bajo número de oficio 139/2002, de fecha 15 quince de Febrero de 2002 dos mil dos, referente a la propuesta de Pinta de Bardas en las que quedará totalmente prohibida la publicidad;
- 2.- Acuerdo edilicio bajo número de oficio 735/2002, de fecha 20 veinte de Septiembre de 2002 dos mil dos, referente a la propuesta de Pinta de Bardas en las que quedará totalmente prohibida la publicidad en áreas del centro y algunas vialidades de la ciudad; y
- 3.- Acuerdo Edilicio número 0042/2007 de fecha 20 veinte de Febrero de 2007 dos mil siete, relativa a la prohibición de construir, levantar, instalar, desplegar modificar o reparar cualquier estructura, muro, alambrado, mampara o marco, así como pantallas displayso grand displays ya sean propios o ajenos, que tengan como objeto anunciar cualquier producto o servicio a título que fuera dentro del Municipio.

## V.- De la importancia de la norma municipal

Comprendemos que la imagen urbana en el ámbito espacial es la expresión visual de los elementos naturales, las edificaciones, las instalaciones y todas las actividades sociales y culturales manifiestos en el territorio de nuestro municipio y su entorno.

Entendemos que la imagen urbana constituye un punto de encuentro entre la cultura y la naturaleza, contribuyendo a la formación de las culturas locales y a la consolidación de la identidad.

Coincidimos que los agentes contaminantes de la imagen urbana que afectan la estética de la Ciudad, su percepción visual y la lectura de la misma, están constituidos por intrusiones en el espacio público, ocasionadas por los anuncios y la publicidad en general, los mobiliarios urbanos y construcciones inadecuados, las antenas y otras instalaciones accesorias a la edificación.

Expresamos que la imagen urbana requiere de protección legal, normativa y administrativa, por ser un componente del medio ambiente que influye tanto en el carácter del asentamiento como en su singularidad y en la calidad de vida de la población.

Acordamos que la protección del ámbito urbano y la imagen de la Ciudad, como resultado de la acción del hombre en armonía con el medio natural, contiene valores históricos, antropológicos, estéticos y sociales que constituyen un patrimonio común y un recurso económico colectivo, y atañe, por tanto, a los individuos como a la sociedad en su conjunto.

Concluimos que la imagen urbana constituye un valor de interés colectivo, antepuesto al interés privado, que afecta a todos los habitantes de Puerto Vallarta, quienes tienen el derecho a una percepción visual libre de contaminación y el disfrute de una imagen urbana agradable, que denote el equilibrio entre los elementos construidos y naturales del entorno.

En ese tenor, una vez expuesto todo lo anterior, propònemos para su aprobación, modificación o negación los siguientes:

## PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO.-** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular el Reglamento de Imagen Visual e Identidad de Puerto Vallarta, Jalisco, documento que se adjunta al presente como si se insertase en el contenido del mismo y se señala como anexo único.

**SEGUNDO.-** Se ordena la publicación del presente ordenamiento en observancia a los artículos 42 fracciones IV, V y 47 fracción V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, así como el arábigo 39 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y los diversos 6, 7, 8 inciso f), 23, 24 y 25 del Reglamento de la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco".

L.A.H. 13 Extraordinaria

**TERCERO.-** Se aprueba abrogar y dejar sin efectos legales los siguientes acuerdos edilicios, mismos que se acompañan al presente y se señalan como anexo número 2 dos:

1.- Acuerdo edilicio bajo número de oficio 139/2002, de fecha 15 quince de Febrero de 2002 dos mil dos, referente a la propuesta de Pinta de Bardas en las que quedará totalmente prohibida la publicidad;

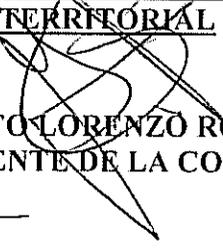
2.- Acuerdo edilicio bajo número de oficio 735/2002, de fecha 20 veinte de Septiembre de 2002 dos mil dos, referente a la propuesta de Pinta de Bardas en las que quedará totalmente prohibida la publicidad en áreas del centro y algunas vialidades de la ciudad; y

3.- Acuerdo Edilicio número 0042/2007 de fecha 20 veinte de Febrero de 2007 dos mil siete, relativa a la prohibición de construir, levantar, instalar, desplegar modificar o reparar cualquier estructura, muro, alambrado, mampara o marco, así como pantallas displayso grand displays ya sean propios o ajenos, que tengan como objeto anunciar cualquier producto o servicio a título que fuera dentro del Municipio.

**CUARTO.-** Así mismo, se turna a la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales para que de conformidad a lo establecido por el artículo 64 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, lleve a cabo el análisis y revisión de los ordenamientos municipales para su actualización, así como las disposiciones y normas de carácter municipal que requieren ser abrogadas, derogadas o reformadas, para estar en concordancia con el presente reglamento.

QUINTO.- Se instruye al Síndico Municipal a efecto de que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

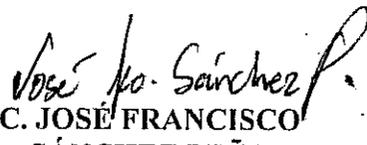
**A T E N T A M E N T E**  
**PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 24 DE NOVIEMBRE DE 2016**  
**LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE ORDENAMIENTO**  
**TERRITORIAL**

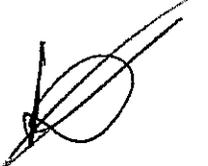
  
**C. GILBERTO LORENZO RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

  
**C. EDUARDO MANUEL**  
**MARTÍNEZ MARTÍNEZ**  
**VOCAL DE LA COMISIÓN**

  
**C. EDELMIRA ORIZAGA**  
**RODRÍGUEZ**  
**VOCAL DE LA COMISIÓN**

  
**C. MAGALY FREGOSO ORTIZ**  
**VOCAL DE LA COMISIÓN**

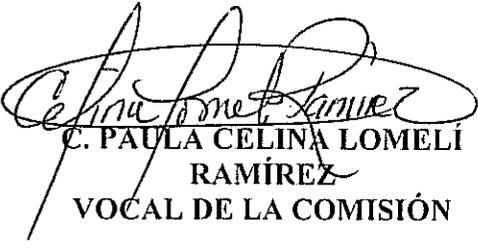
  
**C. JOSÉ FRANCISCO**  
**SÁNCHEZ PEÑA**  
**VOCAL DE LA COMISIÓN**

  
**C. HOMERO MALDONDO**  
**ALBARRÁN**  
**VOCAL DE LA COMISIÓN**

  
**C. BELLANNI FONG PATIÑO**  
**VOCAL DE LA COMISIÓN**

  
**C. JUAN JOSÉ CUEVAS**  
**GARCÍA**  
**VOCAL DE LA COMISIÓN**

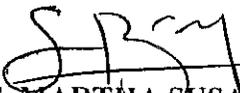
  
**C. MARTHA SUSANA**  
**RODRÍGUEZ MEJÍA**  
**VOCAL DE LA COMISIÓN**

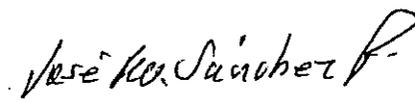
  
**C. PAULA CELINA LOMELI**  
**RAMÍREZ**  
**VOCAL DE LA COMISIÓN**

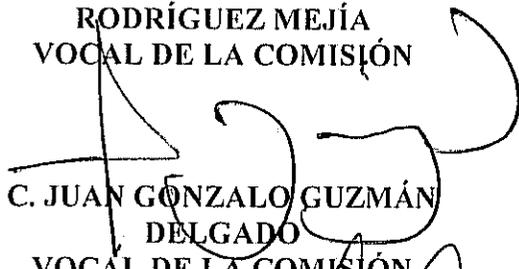
  
**C. ELISA RAMÍREZ RUELAS**  
**VOCAL DE LA COMISIÓN**

**LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

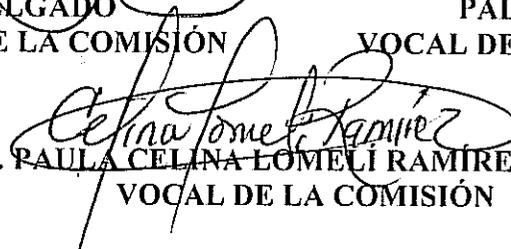
  
C. EDUARDO MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

  
C. MARTHA SUSANA  
RODRÍGUEZ MEJÍA  
VOCAL DE LA COMISIÓN

  
C. JOSÉ FRANCISCO  
SÁNCHEZ PEÑA  
VOCAL DE LA COMISIÓN

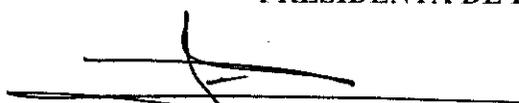
  
C. JUAN GONZALO GUZMÁN  
DELGADO  
VOCAL DE LA COMISIÓN

C. ANDRÉS GONZÁLEZ  
PALOMERA  
VOCAL DE LA COMISIÓN

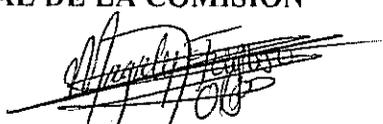
  
C. PAULA CELINA LOMELI RAMÍREZ  
VOCAL DE LA COMISIÓN

**LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE TURISMO Y  
DESARROLLO ECONÓMICO**

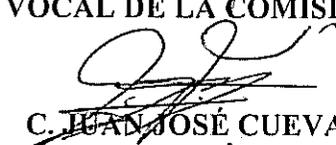
  
C. MARTHA SUSANA RODRÍGUEZ MEJÍA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

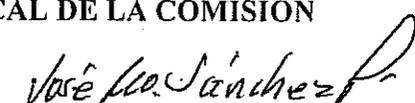
  
C. EDUARDO MANUEL  
MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
VOCAL DE LA COMISIÓN

C. ANDRÉS GONZÁLEZ  
PALOMERA  
VOCAL DE LA COMISIÓN

  
C. MAGALY FREGOSO ORTIZ  
VOCAL DE LA COMISIÓN

  
C. BELLANNI FONG PATINO  
VOCAL DE LA COMISIÓN

  
C. JUAN JOSÉ CUEVAS  
GARCÍA  
VOCAL DE LA COMISIÓN

  
C. JOSÉ FRANCISCO  
SÁNCHEZ PEÑA  
VOCAL DE LA COMISIÓN